

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 198.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De Las Contribuciones

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios en Mercados.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito,
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social

- 8.- De los Servicios de Saneamiento de Aguas Residuales.
- 9.- De Los Servicios de Bomberos
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
 - 1.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral, de los inmuebles, y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

I. Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación bardas o cercas) la tasa del 1.5 al millar.

II. Sobre predios urbanos sin edificaciones: 1.8 al millar.

III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales y fuera de uso habitacional 2.1 al millar.

IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 19.00 por bimestre (\$ 114.00 anual.)

VI.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión el impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se incentivara al contribuyente con un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se incentivara con el 10% y durante el mes de Marzo se incentivara con el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

VII.- Los propietarios de predios urbanos. Que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 19.00 por bimestre. En caso de que el pago sea por bimestres este beneficio no aplica.

VIII.- Se otorgará un estímulo del 100% del impuesto; a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas; que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010

51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgara incentivo por el 100% del impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se otorgara un estímulo del 100%; del impuesto causado siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicara un incentivo del 66%.del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, se otorgara un incentivo del 100% del impuesto

causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.)

I.- Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero de los Municipios del Estado de Coahuila, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

AREA

1.- Periferia, plazas y parques para las siguientes categorías:

- a) Fijos, semifijos, ambulantes de:
 - 1.-Hasta 1.50 m² a \$ 4.80
 - 2.-De 1.51m² a 6.00 m² a \$22.00
 - 3.-Foráneos \$ 44.00
- b) Vehículos de tracción manual \$ 4.80
- c) Vehículos de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas \$ 15.75
- d) Vehículos de 4 o mas ruedas \$ 22.00

2.- Mercados sobre ruedas:

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicara una cuota anual \$ 1,013.00

Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo, se otorgara al contribuyente un estímulo del 30% por pago anticipado.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un estímulo del 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este artículo, este estímulo no aplica con otros estímulos.

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos, ambulantes por puesto \$ 78.00
- b).- Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 78.00
- c).- Juegos mecánicos \$ 200.00 por juego.
- d).- Electromecánicos y electrónicos por juego de \$ 334.00

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos, Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 6% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes públicos y privados.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos \$ 127.00
- 2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego \$ 127.00

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos y electromecánicos \$ 393.00 por juego
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 393.00 por rocola
- 3.- Sala de patinaje \$ 393.00
- 4.- Mesa de boliche \$ 78.00 por mesa.
- 5.- Mesa de billar \$ 78.00 por mesa.

IV.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Espectáculos Teatrales.
- 2.- Circos.
- 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales.

V.- Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva \$ 123.00 por evento.

VI.- Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 393.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,753.00 por maquina.

VII.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 268.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,169.00 por maquina.

VIII.- En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 393.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,753.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación). La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se

pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza:

Cuota por cabeza:

1.- Vacuno res	\$ 185.00
2.- Porcino	\$ 67.00
3.- Lanar y cabrío	\$ 42.00
4.- Becerro leche	\$ 78.00
5.- Aves	\$ 19.00
6.- Equino	\$ 51.00

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1.- Vacuno de res	\$ 100.00
2.- Porcino	\$ 39.00
3.- Lanar y cabrío	\$ 39.00
4.- Becerro de leche	\$ 39.00
5.- Equino	\$ 100.00

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

1.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a).- Vacuno res	\$ 282.00
b).- Porcino	\$ 96.00
c).- Lanar y cabrío	\$ 44.00
d).- Becerro leche	\$ 84.00

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada una de las canales, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de las canales y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de las canales por un día. Cuando la estancia del canal exceda de

este tiempo se cobrara cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

2.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| a).- Vacuno de res | \$ 142.00 |
| b).- Porcino | \$ 64.00 |
| c).- Lanar y cabrío | \$ 64.00 |
| d).- Becerro de leche | \$ 64.00 |

3.- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a).- Vacuno de res | \$ 16.00 |
| b).- Porcino | \$ 14.00 |
| c).- Lanar y cabrío | \$ 14.00 |
| d).- Becerro de leche | \$ 14.00 |

4.- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a).- Vacuno de res | \$ 16.00 |
| b).- Porcino | \$ 14.00 |
| c).- Lanar y cabrío | \$ 14.00 |
| d).- Becerro de leche | \$ 14.00 |

ARTÍCULO 11.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal:

- I. Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria de \$ 5.60 por cabeza.
- II. Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota de \$ 6.70 por cabeza.
- III. Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$123.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como

los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

- I.- Al interior planta baja por m² mensual \$ 26.00
- II.- Al interior planta alta por m² , mensual \$ 18.00
- III.- Al exterior por m², mensual \$ 44.00
- IV.- En esquina exterior por m², mensual \$ 52.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camioneras, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/o organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN	Cuota Mensual
Lts/Kgs	
Menos de 1 Kg	\$ 34.00
1-25	\$ 58.00
26-50	\$ 142.00
51-100	\$ 282.00
101-200	\$ 563.00
201- 1,000	\$ 563.00 (+) \$ 67.00 por Tambo adicional.
1,001 o mas	Según se establezca en contrato

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

- 1.- Cuando no exista contrato, se cobrará
 - a).- Basura \$ 123.00 por tonelada
 - b).- Por cada Animal muerto \$ 26.00
 - c).- Grasa vegetal \$ 319.00 m³
 - d).- Escombros de \$ 15.00 m³

III.-Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 51.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.-Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 1m³ \$ 100.00, de 2.5 m³ \$ 179.00 y de 5m³ \$ 356.00 por viaje.

V.-El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.-Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará estímulo al contribuyente de un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.-Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 934.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

IX.-Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 160.00 por m³.

X.-Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 26.00 m2.

XI.-Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del Propietario \$ 105.00 m3.

XII .- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prEstados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio conforme a la reglamentación vigente, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas con carácter social en general 15 días por vigilante asignado por turno de 6 hrs.
- 2.- En terminal de autobuses cuota equivalente de 21 a 30 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 3.- En centros deportivos cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 4.- Empresas o instituciones cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 5.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 días.
- 6.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 días por comisionado por turno de 8 hrs.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prEstados por elementos policíacos, cuota de 8 días, por turno de 8 hrs. por elemento.

2. Por el servicio de atención a llamadas de emergencia en apoyo a empresas de seguridad privada, se cobrará \$ 467.00 por cada llamada.

En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el ARTÍCULO 44 de ésta ley.

Si el servicio es requerido para un asegurado de una empresa y no se haya cubierto la cuota para este, se cobrará lo establecido en el inc. II fracc. 1 de éste artículo.

ARTÍCULO 16.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etc., se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por servicios de prevención con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 992.00 por hora de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 1,987.00 por hora de servicio.
3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones.

a) Grado de riesgo menor	\$ 993.00
b) Grado de riesgo medio	\$ 1,987.00
c) Grado de riesgo alto	\$ 6,625.00

4. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos \$ 935.00

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por servicios de capacitación por cursos de primeros auxilios, combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, evacuación y rescate en emergencias \$ 538.00 por hora de servicio.
2. Por simulacro con unidad de bombeo \$ 1,987.00 por hora de servicio.
3. Por simulacro sin unidad de bombeo \$ 538.00 por hora de servicio.
4. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,973.00
5. Por inspección para prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, de \$ 3,435.00 dentro del área metropolitana y fuera de ella \$12,762.00
6. Por revisión de los lugares en donde se utilizan y/o almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 2,319.00
7. Permiso para la realización de simulacro de incendio \$ 668.00
8. Por servicios de prevención de accidentes en gaseras \$12,762.00 mensual.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en los panteones municipales.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación \$ 147.00

II.- Por servicio de exhumación \$ 185.00

III.-Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio \$ 210.00

IV.- Construcción de gaveta \$ 2,209.00

V.- Desmonte y monte de monumentos \$ 210.00

VI.- Por constancias de propiedad \$ 62.00

VII.- Por constancias de inhumación \$ 62.00

VIII.- Convenios de propiedad \$ 369.00

IX.- Construcción de banquetas \$ 369.00

X.- Juegos lozas chicas \$ 369.00

XI.- Juegos de lozas grandes \$ 490.00

XII.- Reducción de restos de adulto \$ 308.00

XIII.-Reducción de restos infantiles \$ 185.00

XIV.-Permisos por remodelación de bóveda \$ 123.00

XV.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este artículo, recibirán un estímulo del 50% de la cuota actual que corresponda. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 14,725.00
B	Vehículos de Carga	\$ 16,571.00
C	Combis y Microbuses	\$ 16,571.00

II.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,411.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,411.00
C	Combis y Microbuses	\$ 2,085.00

III.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,987.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,987.00
C	Combis y Microbuses	\$ 1,987.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgara un 100% de estímulo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el estímulo será del 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

IV- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 104.00

V.- Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgara un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular anualmente, serán las siguientes:

I. Automóviles \$ 66.00. Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgara un estímulo del 100%.

II. Transporte Urbano y Servicio Público \$ 55.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

- I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 34.00 por consulta mas el costo del material desechable en caso de que se requiera.
- II. Certificado médico (Expedidos por Consultorios Municipales) \$ 64.00; se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.
- III. Cuotas correspondientes a control canino
 1. Notificación por Captura \$ 64.00
 2. Día de estancia en la perrera municipal \$ 51.00
 3. Esterilización \$ 210.00

SECCIÒN OCTAVA

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 21.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada.

Cuando los subsidios y/o la comercialización del agua tratada no sean posibles o sean insuficientes para sufragar el costo de la inversión y operación del saneamiento de aguas residuales, los usuarios de los servicios de agua y drenaje estarán obligados a pagar un derecho por el servicio de saneamiento de aguas residuales en la medida necesaria para cubrir los costos de inversión y operación de las mencionadas Plantas Tratadoras.

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales de los usuarios de los servicios de agua y drenaje del Municipio de Saltillo, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. por el consumo de agua, de conformidad a la tasa siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35 % sobre el servicio de agua facturado.

II.-Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de Agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua, estimado para la facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, este se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto expida la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., por los servicios de agua y drenaje.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de los dos artículos anteriores, se otorga la facultad a la Tesorería Municipal para determinar inmediatamente la disminución gradual del porcentaje de este derecho por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, en la medida que sea necesaria, según se obtengan recursos por subsidios o por la comercialización del agua tratada, para pagar los costos de inversión y operación de las plantas tratadoras de las aguas residuales del Municipio de Saltillo.

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 24.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (\$119.00 al año) será de \$ 1.50 por el año.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN
DE NÚMEROS OFICIALES.**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios, sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento oficial:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 141.00
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 101.00
- 3.-Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 62.00
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 38.00

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 166.00
2. Fraccionamiento habitacional densidades media \$ 111.00
3. Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 47.00
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 42.00

Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán estímulo por el 50% de las tarifas que les corresponda. Única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCION SEGUNDA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por m2 de superficie de construcción, según la siguiente tabla:

- 1.-Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja y fraccionamiento campestre \$ 18.00
- 2.- Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 11.00
- 3.- Fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal \$ 4.67
- 4.-Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 1.90

II.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo comercial y de servicio, se cobrará \$ 18.00 por cada m2 de superficie de construcción.

III.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción según la siguiente tabla:

De 1 a 500 m2	\$ 9.80
De 501 a 2,000 m2	\$ 8.70
de 2,001 m2 o mas	\$ 8.00

IV.- Por obras complementarias exteriores como estacionamiento, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornato. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II, III de este artículo.

V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI.-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VII.-Por licencia para demoler:

1.-Para demoler cualquier construcción, se cobrará por m2, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo.

2. Para demoler cualquier construcción en cualquiera de las 32 Zonas protegidas del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II, III de este artículo.

VIII.-Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

1.- Por banqueta	\$ 795.00 por m2
2.- Por pavimento	\$ 490.00 por m2
3.- Por camellón	\$ 175.00 por m2

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 13,252.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedaran a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Publicas Municipales y según el material que se requiera, será:

1. Reductor (asfalto) \$ 467.00 por m
2. Reductor (concreto hidráulico) \$ 1,013.00 m

IX.-Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 25.00 por m. debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.72 por m.

X.-Por permiso para la instalación provisional de mobiliario urbano aprovechando la vía pública \$ 32.50 por m2, debiendo cubrir un derecho anual. Con motivo de uso por instalación provisional de mobiliario urbano \$ 10.50 por m2.

XI.-Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$ 6.70 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XII.-Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- 1.- Registro \$ 1,531.00
- 2.- Anualidad \$ 490.00

XIII.- Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota en este artículo fracc. I incisos b, c, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al termino de su edificación no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

XIV.-Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 21,690.00

XV.-Por modificaciones y adecuaciones de proyecto \$ 350.00

XVI.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo Fiscal del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa I.M.S.S.

XVII.- Será sin costo la expedición de licencia para demoler inmuebles ubicados en el primer cuadro de la ciudad que sean destinados para estacionamientos públicos, siempre y cuando no se encuentren clasificados por el Centro Histórico, como edificio histórico.

XVIII.- Por permiso de instalación de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica se cobrará a razón de \$ 187.00.

XIX.- Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción \$ 4,768.00.

XX.- Por certificación de planos de vivienda construida \$ 350.00.

XXI .- Por constancia de terminación de obra \$ 350.00.

XXII .- Por la expedición de Licencia para la apertura de comercios temporales \$ 3,190.00.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un estímulo del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XIV, XIX y XX de este ARTÍCULO, siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, éste beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, obras de urbanización y vialidades así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios así como fusiones, subdivisiones, relotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.-Por la aprobación de proyectos de lotificación y relotificación \$ 5,376.00

II.-Por revisión y aprobación de los planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificaciones y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja y baja \$ 4.90
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 3.78
3. Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 2.57
4. Fraccionamiento habitacional densidad alta \$ 1.00
5. Fraccionamiento campestre \$ 2.67
6. Fraccionamiento comercial \$ 2.20
7. Fraccionamiento industrial \$ 2.00
8. Cementerio \$ 2.10

En caso de renotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de manzanas o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, conforme a la siguiente tabla:

1.-Hasta 90 días	\$ 12,762.00
2.-Hasta 180 días	\$ 25,523.00
3.-Hasta 270 días	\$ 44,666.00

4.- Hasta 365 días \$ 76,570.00

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Menores a 1 ha.	\$ 6,135.00
2.- De 1.1 a 2 ha.	\$ 12,762.00
3.- De 2.1 a 5 ha.	\$ 25,523.00
4.- De 5.1 a 10 ha.	\$ 38,285.00
5.- Mayores a 10 ha.	\$ 51,047.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Menores a 1 ha.	\$ 6,380.00
2.- De 1.1 a 2 ha.	\$ 12,762.00
3.- De 2.1 a 5 ha.	\$ 19,142.00
4.- De 5.1 a 10 ha	\$ 22,947.00
5.- De 10.1 a 35 ha	\$ 31,904.00
6.- Mayores a 10 ha.	\$ 51,047.00

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones y fusiones de predios: son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo y la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios, y se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes.

De 1 a 200 m2 de superficie	\$ 405.00
De 201 a 500 m2 de superficie	\$ 1,043.00
De 501 a 1,000 m2 de superficie	\$2,085.00
Mas de 1,000 m2 de superficie	\$3,314.00

- a) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 368.00
- b) Por aprobación de fusiones de predios \$ 414.00
- c) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

- 1. Zona habitacional densidades muy baja y baja, fraccionamiento campestre \$ 2.90
- 2. Zona habitacional densidad media \$ 2.95
- 3. Zona habitacional densidad media alta \$ 1.50

4. Zona habitacional densidad alta. \$ 1.05
5. Zona comercial, industrial y de servicio \$ 1.79
6. Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.
 - a).-conservación ecológica \$ 0.13
 - b).- ejidal \$ 0.13
7. Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano cuya superficie exceda de 30 has se cobrará a razón de \$ 132.00 por hectárea.

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o intestamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

VII.- Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, el refrendo anual de éstas, permisos para la colocación, modificación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 98.00 por día.

II. Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1) Camión \$ 79.00 por m2.

2) Vehículo \$ 38.00 por m2.

III.-Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias:

- 1) En cercas y bardas de predios a razón de \$23.00 m2.
- 2) Temporales (periodo no mayor a 60 días) en establecimientos ubicados fuera de las zonas protegidas, a razón de \$ 52.50 m2
- 3) Mensualmente en establecimientos comerciales, ubicados en zonas protegidas, a razón de \$ 420.00 m2

IV. Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijo instalados en la vía pública a razón de:

- 1) Fijos \$ 117.00 por unidad
- 2) Semifijos \$ 32.00 por unidad
- 3) Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
- 4) Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo \$ 128.00 por unidad.

V. Licencias para la instalación de anuncios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 79.00 por m2.
- 2) Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, a razón de \$ 52.50 por m2.
- 3) Licencia proporcional solamente para anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación y cuyos propietarios por manejo administrativo realicen sus renovaciones en una misma fecha al año a razón de \$ 16.00 por m2, por cada trimestre que falte por ejercer al vencimiento solicitado, siempre menor a un año.
- 4) Licencia trianual para anuncio denominativo menor a 8 m2 ubicado fuera de las Zonas Protegidas, a razón de \$ 117.00 m2.
- 5) Licencia trianual para anuncio denominativo mayor a 8m2 a razón de \$ 76.00 m2
- 6) Licencia trianual para anuncio mixto denominativo a razón de \$ 93.00 m2.
- 7) Licencia trianual para anuncio mixto publicitario a razón de \$ 111.00 m2.
- 8) Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en las Zonas Protegidas, a razón de \$334.00 por m2

VI. Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VII. Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.

VIII. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

IX. El análisis de factibilidad previo a la emisión de la Licencia de Anuncios, se cobrará a razón de \$ 245.00 por ubicación inspeccionada.

X.- Por registro de arrendadores de publicidad exterior \$ 234.00 por única vez.

XI.-Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$ 116,865.00

XII.- Por integración de expediente y dictamen de factibilidad de los artículos 22 al 26 se cobrará \$ 30.00

XIII.- Por realización de inspección física, elaboración de ficha técnica, de instalación de anuncios denominativos, mixtos o publicitarios a razón \$ 132.00

XIII. Retiro y destrucción de pendones y mantas publicitarios instalados en postes de alumbrado público, bardas por parte del propietario a razón de \$ 15.00 por unidad.

SECCION QUINTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos y licores:

1.- Al copeo:

a).-Hoteles y moteles, restaurante-bar, clubes sociales, centros sociales salón de juegos \$ 200,980.00

b).-Cantinas o bares, ladies bar, variedad en la zona de tolerancia restaurante \$ 150,800.00

c).- Centro nocturno \$ 222,540.00

2.- En botella cerrada:

a).-Supermercados, agencias, subagencias, expendios \$ 200,980.00

- b).-Abarrotes, minisuper. \$ 150,800.00
- c).- Vinoteca, Mayorista. \$ 200,980.00

B).- Cerveza:

1.- Al copeo:

- a).- Salón de juegos, loncherías, restaurante, fondas, taquerías \$ 79,060.00
- b).- Estadios y similares, centro social \$ 81,990.00

2.-En botella cerrada:

- a).-Depósitos \$ 99,550.00
- b).-Abarrotes, mini súper, supermercado \$ 75,400.00
- c).- Agencias y subagencias \$ 251,820.00

Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$ 1,080.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

A).- Vinos y licores:

- 1.- Bares, cantinas, variedad en la zona de tolerancia y ladies bar. \$ 8,589.00
- 2.- Abarrotes y mini súper \$ 5,644.00
- 3.- Salón de juegos, clubes sociales y centro social. \$ 9,114.00
- 4.- Hoteles, moteles y supermercados. \$ 6,258.00
- 5.- Restaurante-bar \$ 9,560.00
- 6.- Agencias y subagencias, vinotecas y mayoristas. \$ 10,190.00
- 7.- Centros nocturnos. \$ 10,798.00
- 8.- Expendios \$ 7,245.00

B).- Cerveza:

- 1.-Abarrotes y mini súper, supermercado \$ 2,614.00
- 2.-Salón de juegos, centros sociales, fondas, loncherías, taquerías, restaurante, depósitos, estadios y similares. \$ 4,452.00
- 3.-Agencias y subagencias. \$ 10,794.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

- 1.-Vinos y licores \$ 10,636.00
- 2.-Cerveza \$ 3,129.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 5.50 por cerveza y de \$ 72.00 por descorche de botella.

VII. Por el trámite de solicitud de cambio giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Frac. IV que nos antecede.

VIII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgara un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente.

IX.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento \$ 1,098.00 por única vez.

II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 6,625.00 por única vez.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Hasta una superficie de 200 m2 \$ 4,662.00
- 2.- Hasta una superficie de 400 m2. \$ 6,263.00
- 3.- Hasta una superficie de 600 m2. \$ 7,854.00
- 4.- Hasta una superficie de 1000 m2. \$ 9,465.00
- 5.- Mayor a una superficie de 1000 m2. \$ 9,583.00

IV.-Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

- 1.- Hasta una superficie de 200 m2. \$ 771.00
- 2.- Hasta una superficie de 400 m2 \$ 2,337.00

- 3.- Hasta una superficie de 500 m2. \$ 3,927.00
- 4.- Mayor a una superficie de 500 m2. \$ 6,260.00

V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos de \$ 1,320.00 al año por unidad.

VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles \$ 295.00 por evento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

1.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones y adecuaciones Incluyendo los fideicomisos y condominios mayores de 10,000 m2.

- a).-Urbano residencial y medio \$ 0.60 m2 vendible.
- b).- Urbanos, interés social \$ 0.55 por m2 vendible.
- c).- Urbanos, viviendas populares \$ 0.44 por m2 vendible.
- d).- Campestre e industriales \$ 0.38 por m2 vendible.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse, subdividirse o proyecto de condominios mayores de 10,000 m2:

- a).-Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral
- b).-Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 174.00

3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles.

- a).-Por cada declaración o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 620.00

II.- Certificados catastrales en los casos en que la información no sea reservada o de terceros:

1.- La certificación de superficies, de nombre de propietario, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en

general del manifiesto de datos que figuren en los archivos del departamento \$ 74.00 por cada uno.

2.- Certificación de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 119.00 por cada uno.

3.- Servicios de inspección, visita al predio:

a) Dentro de la periferia que delimita el Periférico Luís Echeverría \$ 164.00

b) Resto de la ciudad \$ 223.00

III.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos lotificados \$ 3.70 por m² y el importe no podrá ser inferior de \$ 960.00

2.- Deslinde de predios urbanos en breña con lotificación autorizada

a) Hasta 50,000 m² \$ 1.05 m²

b) Mas de 50,000 m², por los primeros 50,000 m² será la tarifa anterior, la diferencia en m², a razón de \$ 0.52 m²

3.- Deslinde de predios urbanos en breña en proceso de desarrollo

a.) Terrenos planos desmontados \$ 328.00 por hectárea.

b.) Terrenos planos con monte \$ 456.00 por hectárea.

c.) Terrenos con accidentes topográficos con monte \$ 686.00 por hectárea.

d.) Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$ 525.00 por hectárea.

e.) Terrenos accidentados \$ 911.00 por hectárea.

4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,008.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.

a).-Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm. \$ 152.00 cada una.

b).-Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$ 613.00 cada una.

c).- Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:25000 \$ 1,226.00

d).- Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 6,135.00.

e).- Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (23 planos) impreso \$ 6,778.00, medio magnético \$10,500.00. Plano individual: impreso \$ 292.00, medio magnético \$ 818.00.

V. Servicios de dibujo.

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 98.00 por cada uno.

- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro \$ 24.00 cuadrado o fracción.
- c).- Plano para escritura de polígono regular de predio urbano \$ 172.00 por cada uno.
- d).- Plano para escritura de polígono irregular de hasta 6 vértices \$ 344.00 por cada uno.
- e).- Plano para escritura de polígono irregular de mas de 6 vértices \$ 525.00 por cada uno.
- f).- Plano para escritura predio rustico \$ 788.00 por cada uno.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.

- a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 445.00
- b).- Por cada vértice adicional \$ 20.00
- c).- Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 25.00

3.- Croquis de localización. \$ 64.00

4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.

- a).- De información catastral existente \$ 1,916.00 por km².
- b).- De proyectos especiales \$ 467.00 por km².
- c).- Plano de la ciudad digitalizado. \$ 4,295.00
- d).- Lámina catastral digitalizada. \$ 6,625.00

VI. Servicios de copiado.

1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento.

- a).- Hasta 30x30 cm. \$ 26.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 8.35.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$ 30.00 por c/u.

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 3,190.00
- b).- De la manzana catastral escala 1:1000 a \$ 478.00
- c).- Del plano de la ciudad escala 1:10000 a \$ 665.00

VII. Servicios de valuación.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, los que tendrán una vigencia de 60 días, excluyendo aquellos que se soliciten después del mes de octubre ya que s vigencia será hasta el ultimo día hábil del año en curso

- a).- Avalúo previo \$ 479.00 más las siguientes cuotas:
- b).- Hasta \$ 115,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

c).- Por lo que exceda de \$115,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas que se adquieran a través de un crédito INFONAVIT, FOVISSSTE, SOFOLES para cobrar una cuota única de \$ 1,100.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1.- Avalúo previo fracción VII, inciso a).

2.- Avalúo definitivo, fracción VII, incisos b) y c).

3.- Certificación de planos fracción II, inciso 2).

4.- Registro catastral fracción I, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² y su valor no podrá exceder de 300 veces el salario mínimo mensual de Distrito Federal.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prEstados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 76.00

II.- Expedición de certificados:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 67.00

2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 67.00

3. Carta de no tener antecedentes policiales \$ 67.00

4. De origen \$ 67.00

5. De residencia \$ 67.00

6. De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 67.00

7.-Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$ 67.00

8. De no adeudo de obras por cooperación. \$ 67.00

9. Del Servicio Militar Nacional. \$ 67.00

10. Carta de Modo Honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la aportación de armas de fuego \$ 67.00

11. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$ 6.00 además de la investigación para la

localización de la información \$ 67.00 por cada período de tres años o fracción; para copias certificadas, se cobrará \$ 14.00 por hoja.

12. De concubinato. \$ 67.00
13. Certificación de otros documentos. \$ 67.00
14. Por constancia de factibilidad de vivienda. \$ 368.00
15. Por certificación de alineamiento \$ 368.00.
16. Por certificación de un número oficial. \$ 368.00
17. Certificación de subdivisión. \$ 368.00
18. Certificación de constancia de uso de suelo. \$ 368.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$ 67.00

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos. \$ 67.00

V.- Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VI.- Por los servicios prEstados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.00 (dos peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 7.00 (siete pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 20.00 (veinte pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible 3.5, \$ 7.00 (siete pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 14.00 (catorce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 62.00 (sesenta y dos pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 38.00 (treinta y ocho pesos 00/100) adicionales a la cuota anterior.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios de arrastre:

1.- Sector 1

Presidente Cárdenas, Emilio Carranza, Abasolo y Pedro Aranda

a) Motocicletas	\$ 76.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 380.00
c) Autobuses y camiones	\$ 490.00
d) Trailers y equipo pesado	\$ 637.00

Sector 2

Pedro Figueroa, Carretera a los González, Fundadores, Echeverría e Isidro López

a) Motocicletas	\$ 76.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 454.00
c) Autobuses y camiones	\$ 540.00
d) Trailers y equipo pesado	\$ 699.00

Sector 3

Resto del perímetro urbano

a) Motocicletas	\$ 142.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 578.00
c) Autobuses y camiones	\$ 660.00
d) Trailers y equipo pesado	\$ 759.00

2.- Maniobras por hora o fracción \$ 123.00

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 7.00

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 20.00

III. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada 7 metros o fracción, en lugares considerados como:

Centro Histórico	\$ 2,875.00
Áreas de Estacionamiento	\$ 3,973.00
Resto de la Ciudad	\$ 1,987.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año. Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

IV. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada 7 metros o fracción, en lugares considerados como:

Centro Histórico	\$ 4,652.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 7,900.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,843.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

VI. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,472.00. Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando sea propietario del vehículo, para personas con discapacidad demostrar que dependen económicamente del propietario del vehículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VII.- Con relación a los incisos III, IV de este artículo, se otorgara un estímulo del 35% en pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo, este beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados ó por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

1.- Motocicletas	\$ 8.40
2.- Automóviles y camionetas	\$ 18.00
3.- Autobuses y camiones	\$ 26.00
4.- Trailers	\$ 51.50

II.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio \$ 8.90 por m2 de dimensión del anuncio por día.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se

establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años en el Panteón San Esteban, la Aurora o panteón municipal de nueva creación \$ 420.00

II.- Por lo que corresponde al nuevo Panteón Municipal referente a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------|--------------|
| 1) 4 Gavetas | \$ 9,818.00. |
| 2) 5 Gavetas | \$12,270.00. |
| 3) 6 Gavetas | \$14,140.00. |

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS
MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- 1.- Al interior planta baja \$ 22.00 por m2 mensual.
- 2.- Al interior planta alta \$ 11.00 por m2 mensual.
- 3.- Al exterior \$ 38.00 por m2 mensual.
- 4.- En esquina exterior \$ 40.00 por m2 mensual.

II.- Mercado Damián Carmona:

- 1.- Al interior planta baja \$ 26.00 por m2 mensual.
- 2.- En esquina exterior \$ 54.00 por m2 mensual.

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se otorgara un estímulo al contribuyente de un 15%.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

- I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$ 5.00.
- II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$20.00.
- III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.
 - 1) Deportivo (gratuitos) serán sin costo
 - 2) Sociales sin fines de lucro \$ 7,012.00
 - 3) Con fines de lucro \$ 17,530.00
- IV. Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m³ que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.-Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - 2.-Adjudicaciones a favor del Municipio.
 - 3.-Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I. De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

V. Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII. Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII. No mantener las banquetas en buen Estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI. Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII. Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un

bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Se aplicará una multa por no verificar los vehículos de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVII. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario, vigente en la entidad.

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor.

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de los incisos 1,2 y 12 de la Fracción XXVII de este artículo, además de lo que establece la Frac. XVI de este artículo, serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII inciso 12, subinciso a, numerales 20,21,25 y 26; subinciso c numeral 22 y subinciso k numeral 18 del presente ARTÍCULO.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXV. Por destrucción de parquímetros total o parcial, 55 a 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 1.5 a 22.5 días de salario mínimo general vigente en la entidad, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Por sanciones contenidas en los reglamentos Municipales:

1. Las infracciones a que se refiere el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo Coahuila en su Artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

- a) El equivalente de 10 a 850 días de salario mínimo general vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII a X, XIII, XVI a XIX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII.
- b) El equivalente de 30 a 1500 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX.
- c) El equivalente de 10 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la entidad para las infracciones expresadas en la fracción XXXI.

2. A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el Artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila, se les impondrán multas conforme a lo siguiente:

- a) El equivalente de 10 a 300 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV.
- b) El equivalente de 30 a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad para la infracción expresada en la fracción VIII.
- c) El equivalente de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX.
- d) El equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII.
- e) El equivalente de 50 a 300 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI.
- f) El equivalente de 100 a 400 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX.
- g) El equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad para la infracción expresada en la fracción XVIII y XXII.
- h) Toda aquella infracción no prevista en este Reglamento, será sancionada hasta por 100 veces salario mínimo general diario vigente en el Estado.

3. Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo Coahuila que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será de:

- a) Multa por el equivalente de siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción.

4. Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento de Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

Infracción	Días de Salario
a) Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo	De 2 a 10 Días
1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.	
2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.	
3. Permanecer en la vía pública, en Estado de ebriedad.	
4. Provocar riña.	
5. Fumar en lugares prohibidos.	
6. Incitar animales para atacar.	
7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.	
8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.	
b) Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia	De 2 a 10 Días
1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.	
2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.	
3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	
c) Faltas contra la propiedad pública	De 10 a 20 Días
1. Destruir las señales de tránsito.	
2. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.	
3. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	
4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.	

Las siguientes serán sancionadas así:

5. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular De 50 a 100 Días
6. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.
De 60 a 100 Días

7. Dañar con pintas señalamientos públicos De 70 a 80 Días

d) Faltas contra la seguridad en general De 2 a 10 Días

1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
2. Resistirse al arresto.
3. Insultar a al autoridad.
4. Cargar y descargar, fuera de horario señalado.
5. Provocar alarma invocando hechos falsos.
6. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien
7. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
8. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.
9. Quemar pólvora o explosivos sin autorización correspondiente.
10. Encender fogatas en lugares prohibidos.

5. Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimos vigente en la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el ARTÍCULO 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila siguientes:

- a) Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;
- b) Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila;
- c) Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por Ayuntamiento;
- d) Destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública;
- e) Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y
- f) Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.

En la fracción I queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen. A estos infractores se les sancionará, con trece días de salario vigente en el Municipio.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Se sancionará con multa de 15 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 15 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por metros lineales del frente.

La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

6. Tratándose de infracciones al Reglamento de los Espectáculos Taurinos del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de salarios mínimos vigentes en la entidad, al momento en que las mismas sean aplicadas.
 - a) Las multas a las empresas serán de 20 a 1000 salarios mínimos.
 - b) Las multas a los matadores serán de 20 a 1000 salarios mínimos.
 - c) Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300 salarios mínimos.
 - d) Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empelados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400 salarios mínimos.
 - e) Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400 salarios mínimos; y
 - f) Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 salarios mínimos, tratándose de obreros o jornaleros, se estará sujeto a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Las infracciones al Reglamento de Mercados Municipales y uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo Coahuila, que merezcan sanción pecuniaria será:
 - a) Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en la Región;
8. Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 200 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones serán como sigue:
 - a) Las infracciones a la Fracción I consistirán en arresto de 36 horas y multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;

- b) Las infracciones a la Fracción II, se sancionara con multa equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral;
- c) Las infracciones a la Fracción III, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- d) Las infracciones a la Fracción IV, se sancionara con multa equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- e) Las infracciones a la Fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- f) Las infracciones a la Fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- g) Las infracciones a la Fracción VII, se sancionara con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- h) Las infracciones a la Fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble;
- i) Las infracciones a la Fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad y la clausura total temporal del inmueble; y
- j) Las infracciones a la Fracción X se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble

9. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en Reglamento de Panteones, que merezcan sanción pecuniaria, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

10. Las infracciones al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Fijos que ofrezcan servicios de video Juegos, Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Similares y que merezcan sanción pecuniaria será de:

- a) Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado;

11. Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo Coahuila serán las siguientes:

- a) Multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
 2. Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada.
 3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
 4. Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre.
 5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- b) Multa de cien a trescientos cincuenta días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior;
- c) Multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
1. Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.
 2. Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.
 3. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
 4. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
 5. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- d) Multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo a los expendedores que sean sorprendidos en:
1. Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior.
 2. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente.
- e) Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la entidad o arresto a quien:
1. Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto.
 2. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

12. Sanciones por infringir el Reglamento de Transito y Transporte de Saltillo Coahuila:

INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
a). Circular:		
1) Con un solo faro.	21	de 2 a 3
2) Con una sola placa.	44	de 2 a 3
3) Sin calcomanía de refrendo.	44	de 2 a 3
4) A mayor velocidad de la permitida.	102	de 8 a 10
5) Que dañe el pavimento.	26	de 2 a 4
6) Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	45	de 2 a 5
7) Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas	47	70 a 80
8) No registrado.	44	de 2 a 5
9) Sin placas de circulación o con placas anteriores.	44	de 2 a 5
10) A más de 30 Km./hr en zona escolar.	13, 102	de 12a 25
11) En contra del tránsito.	65 fr. X	de 4 a 6
12) Formando doble fila sin justificación.	55	de 2 a 3
13) Con licencia de servicio público de otra entidad.	32	de 2a 5
14) Sin licencia.	30	de 4 a 6
15) Con una o varias puertas abiertas.	47	de 2 a 3
16) A exceso de velocidad.	102	de 12 a20
17) En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
18) Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fr. VI	de 8 a 10
19) Con placas de otro Estado en servicio público.	112 fr. I	de 2 a 5
20) Sin tarjeta de circulación.	44	de 2 a 3
21) En Estado de ebriedad completa.	48	de 45 a 80
22) En Estado de ebriedad incompleta.	48	de 40 a 50
23) Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	52	de 2 a 6
24) Sin guardar distancia de protección.	54	de 2 a 5
25) Sin luces o luces prohibidas.	21 al 25	de 8 a 12
26) Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	18, 19	de 6 a 10
27) Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	18, 19	de 8 a 20
28) Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 fr. XI	de 8 a 10
29) Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 fr. I	de 2 a 4
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE

b). Virar un vehículo:		
1) A mayor velocidad de la permitida.	102	de 2 a 4
2) En "U" en lugar prohibido.	91, 65 fr. VII	de 8 a 12
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
c). Estacionarse:		
1) En ochavo o esquina.	107 fr. XIX	de 2 a 4
2) En lugar prohibido.	107 fr. XVIII	de 3 a 5
3) Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fr. XX	de 2 a 3
4) A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fr. XV	de 2 a 3
5) En diagonal en lugares no permitidos.	107 fr. XXI	De 2 a 3
6) En doble fila.	107 fr. II	de 2 a 3
7) Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	107 fr. I	de 4 a 6
8) En zona peatonal.	107 fr. XII	de 2 a 4
9) Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	109	de 2 a 3
10) En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	107 fr. V	de 2 a 4
11) Interrumpiendo al circulación.	107 fr. VI	de 2 a 4
12) Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	119	de 5 a 7
13) Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fr. XVII	de 6 a 8
14) Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fr. XVI	de 2 a 3
15) En lugares destinados para carga y descarga.	107 fr. XXIII	de 2 a 4
16) Frente a entrada de acceso vehicular.	107 fr. III y VI	de 6 a 8
17) Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	107 fr. VII	de 5 a 7
18) En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fr. XXII	de 5 a 7
19) Sobre puentes o al interior de un túnel.	107 fr. VIII	de 5 a 7
20) Sobre o próximo a vía férrea.	107 fr. IX	de 5 a 7
21) En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fr. XIV	de 8 a 10
22) En área para personas con discapacidad, sin tener motivo justificado	11	De 7 a 10
23) A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fr. IV	De 5 a 10
24) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fr. X	De 15 a 20
25) A menos de 100 metros e una curva o cima sin	107 fr. XI	De 15 a 20

visibilidad.		
26) En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fr. XIII	De 2 a 3
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
d). No respetar:		
1) El silbato del agente.	36	de 2 a 3
2) La señal de alto.	78	de 8 a 15
3) Las señales de tránsito.	78	de 2 a 3
4) Las sirenas de emergencia.	103	de 2 a 3
5) Luz roja del semáforo.	38 fr. IV	de 10 a 15
6) El paso de peatones.	9	de 3 a 5
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
e). Falta de:		
1) Espejo lateral en camiones y camionetas.	17	de 2 a 3
2) Espejo retrovisor.	17	de 2 a 3
3) Luz posterior.	22	de 2 a 3
4) Frenos.	94	de 2 a 4
5) Limpiaparabrisas.	17	de 2 a 3
6) Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	de 2 a 3
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
f). Adelantar vehículos:		
1) En puentes o pasos a desnivel.	87 fr. IX	de 4 a 6
2) En intersección a un vehículo.	87 fr. X	de 4 a 6
3) En la línea de seguridad del peatón.	87 fr. XI	de 4 a 6
4) Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados;	87 fr. I	de 4 a 6
5) Por el acotamiento.	87 fr. II	de 4 a 6
6) Por el lado derecho en calles o avenidas de doble	87 fr. III	de 4 a 6

circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.		
7) A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	87 fr. IV	de 4 a 6
8) A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones	87 fr. V	de 4 a 6
9) A un vehículo de emergencia en servicio.	87 fr. VI	de 4 a 6
10) Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fr. VII	de 4 a 6
11) Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fr. VIII	de 4 a 6
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
g). Usar:		
1) Licencia que no corresponda al servicio.	30, 31, 32	de 2 a 3
2) Indebidamente el claxon.	52	de 3 a 5
3) Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	de 4 a 6
4) Con llantas que deterioren el pavimento.	26	de 2 a 6
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
h). Transportar:		
1) Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	43 fr. II	de 2 a 3
2) Explosivos sin la debida autorización.	129	de 30 a 50
3) Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fr. II	de 3 a 8
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
i). Por circular con placas		
1) Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos servicios o personas	44	de 7 a 9
2) Pertencientes o adquiridas para otro vehículo.	44	de 7 a 9
3) Imitadas simuladas o alteradas.	44	de 7 a 9
4) Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.		de 8 a 10
5) En un lugar que no sean visibles.	44	de 8 a 10
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
j). Tratándose de transporte público de pasajeros:		

1) Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
1º Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	113	de 7 a 9
2º Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	de 7 a 9
3º Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fr. VI	de 7 a 9
2) Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio.	112 fr. I	de 7 a 9
3) Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fr. I	de 8 a 10
4) Insultar a los pasajeros.	112 fr. II	de 7 a 8
5) Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fr. III	de 5 a 6
6) Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	de 3 a 5
7) Contar la unidad con equipo de sonido.	111, 112 fr. II	de 8 a 10
8) Poner en situación de riesgo al pasaje por mal Estado del vehículo.	112 fr. V	de 3 a 5
9) Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	112 fr. II	de 3 a 5
10) Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fr. VI	de 5 a 7
11) Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	112 fr. II	de 5 a 7
12) Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	112 fr. VI	de 2 a 4
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	111	de 2 a 4
14) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	111	de 2 a 3
15) Permitir viajar en el estribo.	112 fr XII	de 2 a 4
16) Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	112 fr I	de 5 a 7
17) Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	de 5 a 7
18) Proporcionar servicio público en circunscripción	112 fr. VII	de 5 a 7

diferente a la autorizada en su concesión.		
19) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fr. VI	de 5 a 7
20) Invadir otras rutas.	112 fr. VI	de 5 a 7
21) Aprovisionar combustible con pasaje abordo.	65 fr. IV	de 12 a 14
22) Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fr. VIII	de 10 a 15
23) No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	118	de 2 a 4
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
k. Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas:		
1) Destruir las señales de tránsito.	33	de 3 a 5
2) No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	126	de 2 a 3
3) Cargar y descargar fuera de horario señalado.	123	de 2 a 3
4) Obstruir el tránsito vial sin autorización.	35	de 2 a 3
5) Abandonar vehículo injustificadamente.	109	de 2 a 4
6) Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	43 fr. XII	de 3 a 5
7) Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	30	de 8 a 10
8) Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores.		de 8 a 10
9) que no cuenten con licencia para conducir.	30 - 32	
10) Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	41 fr. VII	De 10 a 15
11) Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fr. II	de 2 a 3
12) Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fr. III	de 5 a 7
13) Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	162	de 7 a 20
14) Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fr. IX	de 7 a 10
15) Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fr. I	de 5 a 7
16) No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	de 2 a 3
17) Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fr. III	de 6 a 8
18) Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fr. IX	de 5 a 7

19) No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.	105	de 2 a 3
--	-----	----------

13. La contravención a las disposiciones del Reglamento Municipal que Regula los establecimientos de venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, las Estaciones de Servicio de venta y las Plantas de Almacenamiento para Distribución de Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo Coahuila, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

14.- Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad a quién incumpla las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

XXVIII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXIX. De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX. De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

XXXI. Por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50 veces de salarios diarios mínimo vigente en la entidad.

XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos se aplicará una sanción de 100 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados se aplicará una sanción de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Causas que dieron motivo a la infracción; y
2. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago (En Recolección de Basura, Pisos, Mercados ,Transporte Urbano y estacionamiento exclusivo a partir del mes de Abril y en Alcoholes a partir del 15 de Enero) y hasta que el mismo se efectúe. Se otorgará un estímulo en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año, no aplica para los recargos en los conceptos de Alcoholes.
(Con respecto al Impuesto Predial el 50 % será durante los meses Enero, Febrero, Marzo y Abril, 25% Mayo, Junio, Julio, Agosto y el 10 % el resto del año).

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO DE LOS CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL

ARTÍCULO 52.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo a quienes encuadren en la norma legal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2010 y se abroga la ley de Ingresos del Municipio de Saltillo del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de estímulo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES

IGNACIO SEGURA TENIENTE